DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0.50

GAGETA

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto concediendo la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña Carmen Angoloti y Mesa, Duquesa de la Victoria.—Paqina 262.

Dtro nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a los Sres. D. Alfonso Ramírez de Arellano, Marqués de Encinares; D. Pedro Segura Súenz y D. Ramiro Cores y López.—Página 262.

Ministerio de Fomento

-Real decreto creando una Junta Central de Abastos para la revisión de precios de sustancias alimenticias de primera necesidad y de artículos de consumo de todas clases. Páginas 262 a 264.

Otro considerando ampliado en la cantidad de 72.112.50 pesetas el antici= po para la adquisición de locomotoras y ténderes, concedido a la compañía de los Ferrocarriles de Ma-Arid a Zaragoza y a Alicante por Real decreto de 14 de Febrero de 1921.—Página 264. Ofro nombrando, en ascenso de esca-

a, Inspector general, Presidente de

Sección del Consejo de Minería, a D. Ramón Fernández Puig de Bella Casa.—Páginas 264 y 265.

Otro idem id. Inspector general a don Alfredo Santos Arana.—Página 265.

Otros idem id. Ingenieros Jefes de primera clase a D. Rafael Aguirre Carbonell y D. Luis García Ros, y de segunda, a D. Rafael Ariza y Echezarreta.—Página 265.

Otro idem Anndante mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas a D. Antonio Díaz Bresca.—Página 265.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamien-to de Rentería contra la resolución dictada en 8 de Septiembre por el Gobernador civil de la provincia de Gwipńzcoa, que decretó la necesidad de ocupación de terrenos de dicho Municipio para las obras de refor-ma del puente de Santa Clara.—Páginas 265 y 266.

Ministerio de la Guerra.

Reales ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 266.

Otra idem sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos que figuran en la relación que se publica.-Páginas 266 y 267

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir diez plazas de Oficiales alumnos de Administración de la Armada. Páginas 267 a 272.

Ministerio de Trabajo, Comercia e Industria.

Real orden aprobando el Reglamento de la Comisión permanente asesora patronal y obrera. — Páginas 272 y 273.

Administración Central.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas. - Conservación y reparación de carreteras. - Aprobando la relación de las bajas obtenidas en las subastas cetebradas en las Jefaturas de Obras públicas de Córdoba y Santander.—Página 273.

Aguas. -- Autorizando a la Compañía de Gas y Electricidad de Gijón para cubrir con bóveda de dos metros de luz un tramo de 33 metros de longitud del arroyo Cutis, al objeto de ampliar las instalaciones de la Centras Eléctrica del Llano. Página 274.

ANEXO 1.º- BOLSA. SUBARRAS. AD-MINISTRACIÓN PROVINCIAL. - ANUN-CIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º EDICTOS .- CUADROS ESTA-DÍSTICOS.

ANEXO 3. TRIBUNAL SUPREMO. Sals tercera de 16 Contenciese-adminis trativo.-Principio del pliego 5

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE HINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MNISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a doña Carmen Angoloti y Mesa, Duquesa de la Victoria.

Viengo en concederla la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Padacio a quince de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, SANTIAGO ALBA

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Alfonso Ramírez de Arellano, Marqués de Encinares; a don Pedro Segura Sáenz y a D. Ramiro Cores y López, y de acuerdo con el pareser de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de D. Haraldo J. Dahlander y Francés, de don Lorenzo Roca Breen y de D. Francisco Iñiguez e Iñiguez, respectivamente.

Dado en Palacio a quince de Ene-

ALFONSO

El Ministro de Estado, \$ A N T I A G O. A L B A.

MINISTERIO DE POMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Las anormalidades ceonómicas que acompañaron a la guerra mundial prolongan sus perniciosos efectos mucho más allá de lo que predijeran los hombros de mayor autoridad y nombradía en las ciencias lociales y políticas. Entre nosotros, fin alcanzar la perturbación los

caracteres notoriamente pavorosos de otros pueblos con la tragedia del hambre, en Austria, Rusia y Alemania, plantéanse problemas de tal gravedad, que com imperio reclaman solicitud y actuaciones de Gobierno.

Al propio tiempo que el trigo, base de la alimentación y de la Agricultura, cae en depreciaciones incompatibles con un cultivo remunerador el pan, singularmente en-Madrid y en algunas otras capitales españolas, se expende al mismo o mayor precio que cuando el trigo valía doble de lo que vale hoy. Es decir, Señor, que prevalece el absurdo económico, contra el que lucharon victoriosamente otras naciones, de tener el trigo barato y el pan caro, merced a cuya admirable previsión gubernativa se daña conjuntamente la producción y el consumo.

Otros muchos artículos indispensacles para el sustento y abrigo de las clases no favorecidas por la fortuna, clase media y una parte de la que vive del salario, registran precios asequibles, bajos, pudiéramos decir, en el mercado productor, y al llegar al consumo acrece en un 100 o 150 y hasta un 300 por 100.

El Ministro que se honra en dirigirse a V. M. no declara una fe que no tiene en intervencionismos estatistas, inspirados más o menos directamente en la fijación de las tasas. La solución definitiva de todos estos fenómenos económicos no puede ser otra que la de libre juego de las leyes de oferta y demanda. Impondrase al cabo de algún tiempo, es evidente, pero hoy en día, por organizaciones no permitibles de los intermediarios, por trabas que se establecen a la competencia mercantil, por obstáculos, en una palabra, que se oponen a ese normail ejercicio de las leyes económicas, resulta encarecida la vida de un modo verdaderamente perturbador. No se logra una iniciación de baja en las subsistencias como han conseguido ya otros pueblos, y claro es no se alcanza en los jornales el descenso que el abaratamiento de la industria reclama, así nos atenaza el círculo vicioso de que no bajjen las subsistencias por el alba de los jornales y que no pueden reducirse estos, por el precio elevado de los artículos indispensables para la vida. La teoría económica antes aludida del libre juego de oferta y demanda, es algo que gana las voluntades de todos los hombres públicos, y no obstante, como se ofrecieran en casi toda Europacircuntancias parecidas a aquellas
en que nos encontramos, tos Gobiera
mos se han visto en la indispensable necesidad de renovar actuacion
nes que se utilizaron más intensamente durante la guerra, pero cui
yo total abandono en estos moment
tos se ha traducido en visible daño
de aquellos a quienes la fortuna
no favoreció pródigamente.

Y estos Gobiernos, inclinándose respetuosamiente ante la doctrina com nómica, han lievado a la práctica mes didas de amparo contra las grandes codicias confabuladas.

Así vemos cómo Portugal crea una Juntas, de los que antaño denominabamos veedores, encargadas de la fijar ción de un cierto precio a cada artículo con margen prudencial de ganancia para el intermediario, estableciendo continuación penas de positiva sevés ridad, puesto que se castiga la reina cidencia con multa elevada, con el cierre del establecimiento y aun con la prisión del reincidente. Francia, su vez, después de abandonar toda fijación de tasas, en requerimientos sin duda, de que pudiera prevalecer la sana doctrina económica, advierte todo el estrago que implica la ausens cia del Gobierno frente a inmoderados. apetitos de lucro, y por ello acude a su Parlamento y presenta un proyeca to de ley, que ya tiene la sanción de la Cámara de los Diputados, por virtud de la cual se analiza el margen de ganancia que legitimamente debe obtener un comerciante. El proyecto de ley se encamina a impedir y castigan aquel margen de lucro que por exces sivo debe repularse ilícito. Recientemente, hace días, se discutia en la Cámara, de los Diputados, y claro es que salvando los oradores su criterio con respecto a lo que en definitiva y en el porvenir haya de realizarse, se es= timo per una inmensa mayoría indispensable acudir de momento at remedia.

Italia, por su parte, aprobó una ley con idéntica finalidad que Portugal y Francia, estableciendo, por cierto, per nas severísimas para los infractores que excedieran en la venta de artícus los de primera necesidad los precios establecidos por la intervención oficial. Seguir con una amplísima enumeración de disposiciones cuya tensidencia es análoga a la de Francia, Italia y Portugal, valdría tanto como emplear prosa ociosamente; baste decir que con caracteres de generalidad se adoptan defensas contra organizaciones mercantiles que impiden la evo-

fución del valor de las subsistencias hacia el que tenían antes de la guerra.

Tampoco España, Señor, a juicio del Ministro que suscribe, puede pormanecer indiferente ante una situación como la actual. Nos hallamos con una grave crisis en las provincias cerealistas, y en tanto que en el hogar castellano, austero y sobrio, se mira con dolor cómo el trabajo no alcanza para el vivir de sobriedad cercano a la privación, en Madrid se vende un kilo de pan por un precio que es bastante mayor que el dobbe de lo que vale el kilo de trigo.

Se sindican rápida y admirablemente los más impuros mercantifismos; se sindican los explotadores y, en cambio, no umen su acción en ningún instante los consumidores, los explotados, las víctimas del encarecimiento. Surge a menudo la protesta airada y rencorosa; pero nunca alienta aquella apetecible solidaridad del espíritu colectivo capaz de vencer las viciosas organizaciones.

Advertimos cómo en en mercado productor las carnes se cotizan en notoria baja, v cómo se mantiene el alza de siempre al expenderlas al detall. Vemos que las pieles tienen un precio infimo, y el celzado cuesta casi tanto como en la etapa de la guerra. El arroz, la patata, las lentejas, cuanto, en fin, constituye la alimentación de las clases humilldes, alcanza un coste elevadísimo. Se hace, pues, indispensable acudir a la represión de las especulaciones ilícitas, combatiendo organismos que estorban la racional intervención en los mercados de la ley de oferta y demanda.

Con chara percepción de la realidad, la mayor parte de las naciones europeas consagraron su esfuerzo—y Francia cantidades verdaderamente fabulosas—a mantener un precio remunerador para el cereal, de suerte que se estimulaba sti cultivo y, a la par, para conseguir que el precio del pan no fuera más allá de lo justo y legítimo.

El Gobierno se juzza en el debler de procurar, por uma serie de medidas, la descongestión del mercado interior cerealista, sumando a estas disposiciones aquella obra fiscalizadora en los abastos que reduzca, dentro de lo justo y posible, el alza en que se mantienen los artículos de primera necesidad.

Los organismos que a tal fin se crean, así como las funciones que les son atribuídas, regularán su grado de eficacia en virtud de la asistencia ciudadana que se les otorque. Todas las medidas de Gobierno resultan estériles al tiempo de reprimir los ilícitos conciertos mercantiles para elevar el

precio de las subsistencias, y el consumidor no ejercita su derecho, deher en este caso, de acudir a las Autoridades discales con la denuncia de lo abusivo. El Goblerno pone integro su esfuerzo, ha menester, para lograr el éxito, la colaboración asidua de la opinión pública.

La compleja política de abastos comprende muy varios aspectos. Preconfizanse el auxilio y estímulo a las Cooperativas, la creación de establecimilentes reguladores, medidas relacionadas con el Arancel.

Ningún procedimiento debe desdeñarse, si ha de contribuír al abaratamiento de las subsistencias; pero interesa consignar el tilempo y los recursos que, para ser eficaces ciertas disposiciones, exigen, y que el Gobierno pretende ecudir, desde luego, a lo más perentorio, a que no subsista ese enorme desnivel entre los precios de producción y consumo.

Un tal resultado cabe alcanzarlo con la vigilancia y regulación que habrán de ejercer los organismos creacos en este Decreto. Trátase de un primer paso, que en modo alguno cabe demorar, y que no estorba ninguna otra actuación, si la ahora iniciada se reputara en la práctica insuficiente.

En atención a las consideraciones anteniormente expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAPAEL GASSET Y CHINCHILLA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo signiente:

Articulo 1.º A partir de la constitución de los organismos que se crean en este Decreto y haciendo uso de las facultades que concede al Gobierno el articulo 4.º de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, cuya vigencia, así como la del 2.º, ha sido prorregada por Real decreto de 9 de Noviembre ultimo, se verificara una revisión de precios de sustancias alimenticias conceptuadas de primera necesidad, y de artículos de consumo de todas clases indispensables para la vida, con objeto de que productores, comerciantes e industriales intermediarios no tengan en las ventas al por mayor o al detall beneficios líquidos que excedan del margen que fijarán ias Juntas de Abastos establecides en cl presente Decreto.

Artículo 2.º Para fijar estos precios se tendrá presente:

- a) El coste en el punto de production.
- b) El beneficio láquido, ajustado di tipo anteriormente citado, del fabricante o productor.
- c) El coste de transportes y arras, tres hasta el punto de consumo.
- d) El coste de les impuestos manicipales, si existieran; y
- e) El beneficio del intermediario y del correrciante lo fijará la Junta estableciendo un infiniano y máximo, se gún la clase de mercanofa.

Artículo 3.º Para la ejecución del presente Decreto se crea una Junta central de Abastos que presidirá el Gobernador civil y de la que formarán parte el Alcalde, los Subdirectores de Obras públicas y Agricultura w Montes, un Jefe de Centro en representación de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Trabajo) y otros, que designarán, respectivamente, el Consejo Superior de las Cámaras de Industria y Comercio, 18 Cámara Agrícola y la Asociación general de Ganaderos, cuatro Vocales más en representación de los consus midores, de los cuales dos serán noma brados por el Ministro de Fomento. propuesta de la Junta, que formulara tan pronto se constituya, v les otro dos elegidos por las Asociaciones obre ras que el representante del Ministel rio del Trabajo designe, y actuará de Secretario, con voz, pero sin voto, uf Jefe de Administración del Ministeria de Fomento.

Artículo 4.º Esta Junta chegirá de su seno un Vicepresidente, y con todas urgencia procederá a redactar y someter a la aprobación del Ministro de Fomento el Reglamento a que ha del ajustarse el cumplimiento del presento Decreto, debiendo figurar en el concretemente qué mantonimientos y qué artículos de consumo han de comprenderse de momento en la restrictión de precios, con facultad de amiglianta si las circumstancias de los mercados lo aconsejaren.

Asimismo se le conceden atribusiones para que pueda pedir informes escritos o verbales a las Autoridades, organismos de cualquiera clase que sean y personas de reconocida competencia on la materia de que se tratte, cuyos pareceres conceptúe necesario conocer autes de adoptar la resortación que en cada caso juzque conveniente.

El Ministro de Fomento, que presta dirá, siempre que la estime necessario, la Junta Central podrá enviar a las previnciales delegados que le representen, para encauzar o armonizar los trabajos.

Artículo 5.º En cada capital, y dependiendo directamente de la Central, actuará una Junta provincial de abas-'tos, cuvas atribuciones se determinarán en el Reglamento anteriormente citado, presidida por ell Gobernador civil, v de la que formarán parte, en concepto de Vocales, el Delegado de Hacienda, el Allcalde de la localidad, el Inspector del Trabajo, un representante que elegirán las Cámaras Oficiales de Comiercio, Industria y Agrícolas, donde Was hubiere; dos consumidores que inmediatamente nombrarán el Gobernador, Delegado de Hacienda y Alcalde, teniendo especial cuidado que en aquéllos concurran las indispensables condiciones de competencia y moralidad reconocida, y otros dos que designarán las Asociaciones obreras, legalmente constituídas, en las respectivas capitales.

Quedan facultados los funcionarios precitados para nombrar dos Vocales más femeninos, en concepto de consumidores, cuando, por las circunstancias especiales de las designadas, entiendan que por su conocimiento de la vida del hogar, puedan aportar ellementos importantes de juicio para la resolución del problema de la carestía de víveres, combustibles y vestidos.

Estas Juntas, en las islas de Menorca e Ibiza y en las del Archipiélago cananio, donde existe Cabildo insular, estarán compuestas de un Delegado del Gobierno, Presidente; del Administrador o Depositario de Hacienda, y de los Aicaldes de las capitales de la isla respectiva, siendo en lo demás Igual el nombramiento que los restantes Vocales.

Artículo 6.º Los acuerdos de las Juntas provinciales, que siempre serán ejecutivos, serán apelables ante la Junta Central, y los de ésta, en los cesos que el Reglamento determinará, podrán ser recurridos ante el Ministro de Fomento.

Las Juntas provinciales podrán nombrar uno o varios Inspectores, poniendo en conocimiento de la Central esos nombramientos. Al designar los Inspectores se les señadarán sus facultades dentro de lo establecido en este Real decreto y su Reglamento, fijando al propio tiempo la retribución, que consistirá en una participación de las multas, sin que, en ningún caso, pueda exceder del 25 por 100 de su importe, destinándose el 50 por 100 al denunciante y el otro 25 por 100 a los restantes gastes de la Junta, conforme al artículo 7.º de este Real defreto.

Articulo 7.º El productor comer-

ciante, industrial o intermediario que contravenga la fijación de los precios que señale la Junta Central o las provinciales debidamente autorizadas por aquélla, o que en cualquier forma se confabulen con otros para burlarlos o impedir la libre concurrencia en la ventia, serán castigados con multas de 100 hasta 5.000 pesetas, que se acordarán por las Juntas provinciales o la Central, y len los casos de reincidencia, con el cierre temporal o definitivo de los respectivos establecimientos, haciéndose público, por carteles que se fijarán en sus puertas, y de anunctos que se lenviarán a la Prensa periódica, los motivos a que responde la adopchón de la medida, y sin que ello sea obstáculo a la imposición de la penalidad consiguiente por desobediencia. y a) que se estime de aplicación lo dispuesto en los artáculos 265, 318 y 558 del Código penal.

A los vendedores ambulantes se les aplicarán las multas en la primera falta que incurrieren, y, en caso de reincidencia, les será retirada la bicencia.

El 50 por 400 del importe de las multas que se impongan se entregará al denunciador, y el otro 50 por 100, o el total, de no mediar denuncia, se destinará a los gastos de material de las Juntas en cuyo territorio se exijan las sanciones y a la retribución del personal que acuerde la Junta, previa aprobación de la Central.

El acuerdo de la multa será ejecutivo, pero no se procederá a su distribución hasta que se hubieren sustanciado todos los recursos que puedan utilizan los interesados.

Artículo 8.º El Ministro de Fomento designará el llocal donde actúe la Junta Centrall y el personal auxiliar de la misma, sin aumento en las consignaciones de sus plantillas en los Presupuestos generales del Estado, ni gratificaciones con cargo al Presupuesto, y de igual forma, y de acuerdo con los Ministros de la Gobernación y Trabajo, resolverá acerca de los auxibiares que presten su cooperación a las Juntas provinciales, interesando de los Alcaldes, si fuere preciso, que coadyuven con los empleados municipales para que a dichos organismos les sea factible llevar a la práctica su cometido.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto, y para que sea factible llegar a su más cabal eficacia, se autoriza al Ministro de Fomento para que lleve a la práctica aquellas medidas que la situación de los mercados exija y que se hallen comprendidas en el artículo 4.º de la

ley de Subsistencias de 11 de Noviem bre de 11916.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL CASSET Y CHINCHILLA.

EXPOSICION

SEÑOR: Solicitado por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid à Zarragoza y a Alicante da ampliación, en 72.112,50 pesetas, del anticipo para la adquisición de locomotoras y tenderes, concedido por Real decreto de 14 de Febrero de 1921, a consecuencia del aumento de peso de dicho material respecto al proyectado; e informada favorablemente la petición por la tercera División técnica y administrativa de Ferrocacriles, por el Consejo de Obras públicas y por la Dirección general.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1923.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., RAFAEL GASSET Y CHINCHILLA,

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

El anticipo para la adquisición de locomotoras y sus ténderes, concedido a la Compañía de los Ferrecarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante por Real decreto de 14 de Febrero de 1921, se considerará ampliado en la cantidad de 72.112,50 pesetas, importe del exceso de peso de veinticinco locomotoras y sus ténderes, que ha construído la Casa Henschel & Sohn, de Cassel.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL GASSET Y CHINCHILLA

REALES DECRETOS

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Minería, por jubilación de D. Gonzallo Aguirre y Carbonell; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en accenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Ramón Fernández Puig de la Bella Casa, que ocupa el número 1 de los Inspectores generales.

Dado en Palacio a diez y ocho de Encro de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

RAFAEL CASSET Y CHINCHILLA.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso de D. Ramón Fernández Puig de la Bella
Casa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Alfredo Santos de Arana, que ocupa el número 1 de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintitrés:

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL CASSET Y CHINCHILLA.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de D. Alfredo Santos de Arana; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Rafael Aguirre y Carbonell.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

RAFAEL CASSET Y CHINCHILLA

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por hallarse en situación de supernumerario D. Rafael Aguirre y Carbonell; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Emilio Fernández y Menéndez Valdés.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintilrés.

ALFONSO

E_dMinistro de Fomento, RAFAFI CASSET Y CHINCHILLA. Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por hallarse en situación de supernumerario D. Emilio Fernández y Menéndez Valdés; de conformidad con
lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Luis García Ros.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, RAFAEL CASSET Y CHINCHILLA.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por ascenso de D. Luis García Ros; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Rafael Ariza y Echazarreta.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL CASSET Y CHINCHILLA.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas una plaza de Ayudante Mayor de primera clase, por jubilación de D. José María Martínez Campillo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Antonio Díaz Bresca.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, RAFAEL GASSET Y CHINCHILLA

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rentería contra la resolución que en 8 de Septiembre último dictó el Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa declarando la necesidad de ocupación de inmuebles del Municipio recurrente, para las obras de reforma del puente de Santa Clara, sito en aquella villa:

Examinado el expediente que dió origen a este recurso; y

Resultando que, declarada la obra

de utilidad pública, por acuerdo de la Jefatura de Obras públicas de las provincias de Navarra y Guipúzcoa, y publicado el acuerdo en el Boletín de San Sebastián, a los efectos señalados en el artículo 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente; no se formuló reclamación mi oposición alguna dentro del término que dicho precepto determina, por cuya razón quedó firme aquella declaración:

Resultando que instruido, conforme a los preceptos de la citada ley y ser Reglamento, el expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por el proyecto de reforma, y publicada en el Boletín Oficial de la provincia la relación nominal de los propietarios interesados en el expediente para que formulasen las reclamaciones que estimasen oportunas contra la necesidad de ecupación de sus fincas, se presentaron siete escritos de oposición, suscritos los seis primeros, por otros tantos propietarios de Reuz. tería, en los cuales se minitaban a exponer los perjuicios que la realización del proyecto les irrogaba en sus predios, sin justificar, ni episódicamente siquiera, que no era necesaria la ocupación intentada:

Resultando que la reclamación se fialada en el expediente con el número 7 fué formulada por la Corporación municipal de la villa de Rentería en amplio y extenso escrito, ciñendo sus alegates a ensalzar las excellencias de etro proyecto, que no acompaña, com la ejecución del cual no se desionariam apenas los intereses de los reclamantes en este expediente, obteniendo, además, señaladas economías la Excellentísima Diputación de la provincia, a cuya instancia se instruye la exprepiación:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Comisión provintacial, lo emitió en 24 de Agosto proponiendo que procedía desestimar la reclamaciones presentadas, decretando la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por el expediente:

Resultando que en igual sentido se pronunció la Jefatura de Obras públicas al emitir el informe reglamenta rio, con el cual se conformó el Gobernador civil al diotar la resolución dei 8 de Septiembre último, contra la cual se alzó lante este Ministerio el Ayuna tamiento de Rentería, en súplica de que sea revocada dicha providencia, declarando en su lugar que no ha lugar a la ocupación decretada:

Vistos los informes citados y los preceptos pertinentes de la ley do Expropiación forzosa de 10 de Ener.

de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que las alegaciones formuladas per el Ayuntamiento de Rentería, único reclamante que se alzó de la resolución gubernativa declaratoria de la necesidad de ocupación, se dirigen en realidad a abogar por la conveniencia y utilidad de la obra proyectada, más que contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el expediente:

Considerando que semejante alegación es absolutamente improcedente por expresa y terminante prohibición del artículo 17 de la ley, toda vez que la declaración de utilidad pública de una obra tiene sus trámites claros y precisos clentro de la ley citada y a ellos habrán de ajustarse necesariamente en el momento oportuno los que reclamen contra deha utilidad, facultad que no ejercitó en tiempo la Corporación municipal recurrente:

Considerando que las razones articuladas por el Municipio de Rentería en contra de la necesidad de ocupación se contraen pura y simplemente a exponer las excelencias de otro proyecto que al menos debía haber unido al recurso con sus planes y Memorias, para ser objeto de juicio comparativo y poder deducir ventajas e inconvenientes de uno y otro, adoptando aquel que fuese más beneficioso para el interés general, sin olvidar el de los propietarios de fineas ocupadas y el del vecindario de Rentería:

Considerando que los informes emitidos por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas justificadamente abogan por la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la expropiación, desechando por improcedentes las peticiones deducidas por el Ayuntamiento que recurre:

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rentería contra la resolución dictada en 8 de Septiembre último por el Gobernador civil de la provinia de Guipúzcoa, que decretó la necesidad de ocupación de terrenos de dicho Municipio para las obras de reforma del puente de Santa Clara, sito en dicha villa.

Dado en Palacio a diez y ocho de Vacco de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministeric, promovida por Luis de Illano García, soldado del Regimiento de Infantería Príncipe, número 3, en schicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 500 correspondientes a la carta de pago número 1.548, expedida en 29 de Septiembre de 1922, quedando salisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el ndividuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava Región.

Exeme. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministeric, promovida por Luis Benardell Rodón, soldado del Regimiento de Instantería Jaén, número 72, en selimento de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Rectutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcellona, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 7.226, expedida en 29 de Septiembre de 1922, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individue que efectuó el depósito o la nersona apoderada en ferma le-

gal, según dispone el artículo 470 del Regiamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. paras su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Binefa Alba, vescino de Guimerá, provincia de Lécrida, en solicitud de que le sean des vueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegición de Hacienda de la provincia de Lérida, según carata do pago número 277, expedida en 6 de Agesto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agesto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser vido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuarles percibirá el individuo que efectuó el depósio o la persona apoderada en forma legal, según dispende el artículo 470 del Reglamente dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la éparta Región.

Exemo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio per los padres y tutores respectivos de los solidados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros, por su condición de metrores, cursadas por V. E. en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio de 1922 (D. O. número 138), y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 258);

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciades, para saportándolos para el punto de residencia, a los que figuran en la siguiente relación, que principia con Teodoro Gascón y de la Hoz y termina con Rafael Tamarit Asensi, sin perjuicio de recabar de los padres o tutores el abono de los gastos verificados al Estado, o, en otro caso, se incoará el expediente de in-

solvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta y sexta Regiones y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita.

Teodoro Gascón y de la Hoz, filia-do con el nombre de Emile Velvet Beneze.

José Andrade del Castillo.

José Diaz Román.

Julio Lucas Pérez, filiado con el nombre de Antonio Romero Pérez. Camillo Martí Costa.

Francisco Martín Puertas. Rafael Tamarit Asensi, filiado con el nombre de Rafael Garante Gómez.

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia general, se ha servido disponer se conveque a oposicioses para cubrir diez plazas de Oficiates atumnos de Administración de la Armada, con sujección a las bases determinadas en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1921 (Diario Oficial número 290) y reglas que a continuación se insertan, debiendo dar principio los exámenes el día 14 de Jujio de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. plara su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1923.

SILVELA

Señores Intendente general de este Ministerio y Almiranto Jefe del Estado Mayor Central. Señores...

REGLAS Y PROGRAMAS PARA INGRESO, POR OPOSICION. EN EL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA

REGLAS

1.º Los ejercicios darán comienzo en Madrid el día 14 de Julio próximo, a las diez de la mañana, en el Ministerio de Marinal ante la Junta que el efecto se nombre.

2. Las selicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Secretaria de la Intendencia general de este Ministerio, hasta el día 7 de Julio próximo, no admitiendose solicitud alguna que se presente después de dicho día o fuera de la referida oficina. Las solicitudes deberán ser escritas de puño y

letra del interesado y acompañadas de la códula personal, que será devuelta después de tomar nota de ella. Son días hábiles para entregar las solicituides y documentos comprobantes que ihan de acompañarlas, todos menos los festivos, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, y desde la fecha de esta convocatoria hasta el 7 de Julio citado inclusive.

Si por cualquier causa imprevista, ajensia la voluntad del interesado, no pudiena algún opositor, al presentar la solicitud, acompañar alguno de los documenes que en las reglas sucesivas se detallan, podrá verificario hasta el 11 de Julio inclusive como plazo máximo.

El opositor, o persona que lo represente, al entregar los documentos recibirá del Secretario de la Intendencia general una nota que justifique los que entrega, cuya nota devolverá al recogerlos, si no hubiere obtenido plaza, entendiéndose que al no reclamar-los en el plazo de dos meses después de terminadas las oposiciones, renuncia a retirarlos, y serán destruídos o inutilizades.

3.º Para tomar parte en las oposiciones habrá de entregarse en la Secretaría de la Intendencia general del Ministerio, al mismo tiempo que la solicitud y documentos correspondientes, la cantidad de 50 pesetas en concepto de matrícula y derecho de examen; esta cantidad le será devuelta a los que fueren declarados imútiles en el reconocimiento médico. Están exentos del pago de las 50 pesetas los individuos de tropa y marinería que no sean de cuota y les huérfanes de militar o marino fallecído o desaparecido en acción de guerra.

Les que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar

con los documentos correspondientes:
a) La cualidad de ser ciudadano español, soltero, no haber cumplido veintitrés años de edad en la fecha

en que se anuncie la convocatoria.

b) Haber aprohado en Universidad oficial española todas las asignaturas necesarias para obtener el titulo de Licenciado en Derecho.

c) Haber observado buena conducta moral, no hallarse procesado ni haberlo sido nunca, y carecer de antecedentes penales.

5.º Es abligación de los opositores presentar su hoja académica de estudios debidamente autorizada. Podran también presentar los documentos jusificativos de grados, méritos o sorvicios especiales que estimen convenientes, los quales, en igualdad de suficiencia, serán tenidos en cuenta por el Tribunal. Este queda facultado para reclamar directamente de los Secretarios de los Institutos, Universi-dades o de otros Centres, las comprobaciones correspondientes.

Una vez recibidas en la Secretaría de la Intendencia general todas las solicitudes y cerrado el plazo de admisión, se reunirá la Junta, ya nombrada, para los examenes, la que se hiará cargo en el acto de toda la documentación entregada en Gicha Scoretaría por los que han de tomar parte en la oposición. La citada Junta procederá inmediatamente al examen de los expedientes y a in comprobación de los méritos alegados, devolviendo personalmente a los interesados, o a sus legítimos representantes, les que no se hallen completes o no justifiquen cumplidamente las condiciones exigidas por las reglas anteriores.

7.º Los opositores serán reconocidos por una Tunta compuesta de tres Jefes del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y solo serún declarados con de a examen los que tengan la aplitud física necesaria pare el er-vicio de mar y tierra a juicio de di cha Junia, cuyo fallo será incodeble quedando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de nuevo reconocimiento. Uno de estos Jefes u Oficiales de Sanidad quedará a las ér denes del Presidente del Tribuna para los actos en que se requiera su asistencia.

8.ª El reconocimiento tendrá lugar en la enfermería de este Ministerio d día 12 de Julio próximo, a las diez de la mañana, habilitándose los días sucesivos, si así lo exigiera el núm**ero** de opositores. El Presidente de la Junta de reconocimiento facilitar**a en** el mismo día, al del Tribunal do exámenes, una rejevión de los opositoros que hayan sido excluídos de tomat parte en la oposición y otra de los de clarados útiles.

9.º El día 13 del ya citado Julio tens drá jugar ante la referida Junta de examenes, constituída en sesión publica, el sorteo de todos los opositos res para determinar el orden en que deben ser examinadel.

10. El mismo día hará la expresada Junta el sorteo de los ejercicias de que consta la oposición, para so-ñatar el orden en que habra de esco-tuarse el examen de los mismos.

M. Terminados estos actos, se publicarán las listas de los admitidos a la eposición, por el orden que resul-ten del sorteo, y las de los ejercicios por el orden en que éstos deban cele-

12. Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Francés.—Lectura en alto voz, es eritura al dictado y traducción sin auxilio del Diccionario de un púrra. lo del libro o revista que designe en el acto el Tribunal, y traducción al francés, también sin auxilio de Diocionario, de otro párrafo de un libro, o revista escrito en español.

El opositor que lo solicite podrá ser examinado de inglés, pero sin que la calificación que obtenga se acumulo a la de les etros ejercicios para su or-denación por el de censuras.

Calculos mercantiles y teneduria de libros.—Consistirá en dos examenes el uno teórico, y de carácter eminem tomente práctico el otro. El ejercicio teórice consistirá en explicar dos leociones sacadas a la suerte de las expresedas asignaturas, y en confesta a las preguntas que el Tribunal jos gue oportunas, dentro siempre de lo programas que se insertarán después El ejercicio práctico ha de consistin en resolver cinco problemas: tres di cálcilos mercantiles y los otros dos de Tonedoría de libros. Para ello se redactarán por el Tribunal los que dehen ponerse, y que han de versar sebre cualquiera de las cuestiones comprendidas en el programa teórico.

Pera el ejercicio practico serviran de norma los "Ejercicios y problemas

de Aitmética y Contabilidad" de don Mario Juanes y Clemente. Hacienda pública, sus instituciones,

legislación y contabilidad.—Este ejercicio será sólo teórico, y se procederá en él en un todo como en el precedente.

Derecho internacional marítimo,

Igual en un todo al anterior.

13. El opositor que al ser llamado no se presentase en la sala de exámenes en el día y hora en que haya sido citado, será dado de baja en las listas, por entenderse que renuncia tácitamente a sus derechos en la oposición. Cuando la falta de asistencia sea motivada por enfermedad, será admitido, si envia oportunamente al Presidente del Tribunal el correspondiente documento justificando debidamente dicha causa, documento que habrá de ser legalizado, en el caso de hallarse ausente, y expresando su domicilio, si se encuentra en Madrid, a fin de que, procediendo a su recono-cimiento el médico de la Armada que ha de quedar a las órdenes del Presidente del Tribunal, expida el corres-pondiente certificado facultativo que exprese si se halla o no en condiciones de sufrir examen, así como, de ser posible, la duración probable de la enfermedad. Si una vez examinado el último de la lista de opositores en cada ejercicio no hiciera su presontación el enfermo, perderá todo derecho a la oposición y será excluído, por tanto, de la convocatoria.

14. Se tendrá por retirado voluntariamente de la oposición el candi-Mato que así lo manifieste al Tribunal con anticipación a todo acto de examen, incluso al sorteo del tema o leccion que deba explicar. En cualquier otro caso recaerá sobre el opositor la

mota de insuficiente.

15. Los exámenes serán públicos, para lo cual se dispondrá de un local adecuado, a fin de que puedan presenciarlos las personas interesadas, colocándose en él los asientos que permitan sus dimensiones, sin que en ningún caso pueda exigirse el aumento de dichos asientos al estar todos locupados. No se permitirá la entrada y salida de la sala de exámenes, sino aprovechando los intervalos de éstos. Al finalizar la sesión de cada día se

fijará en sitio visible una tablilla con La relación de los opositores aprobados y las calificaciones que obtuvie-gron. En la misma tablilla sé anunciará el programa para el día si-guiente. Los opositores que no figupren en la tablilla se entenderá que quedan excluídos del concurso.

46. Si por parte de un opositor se cometiesen falas de urbanidad o de respeto hacia alguno de los miembros del Tribunal, se ejecutará en el acto Lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Trihunales de exámenes para ingreso en la Escuela Navial Militar.

Los opositores serán calificados por el procedimiento que para votaciones ly censuras señala el Reglamento res-

17. Las plazas sacadas a concurso se cubrirán con los opositores que resulten aprobados en todos los ejercicios y por el orden de censuras defi-pitivas que arrojen las sumas totales le notes. con sumas iguales, será elegido el que. como expresan las reglas 5." y 12, tenga mayores méritos, y en igualdad de condiciones o títulos el de menor

18. Las actas de votación final se firmarán por todos los vocales de la Junta de exámenes y serán entrega-das por el Presidente a la Intendencia general de este Ministerio, con la co-rrespondiente propuesta a favor de los que deben ocupar las plazas que son objeto de esta convocatoria, con exclusión de los que hayan resultado aprobados sin alcanzar ninguna de eilas.

19. La Intendencia general, en vista de las citadas actas, propondrá el nombramieno de Oficiales Alumnos de Administración por el orden de cen-suras con que figuren los opositores comprendidos en las mismas, expi-diéndoseles los nombramientos co-

rrespondietes.

20. Los opositores aprobados deberán presentarse en la Escuela Na-val Militar el día que oportunamente se les designe, provistos de las prendas y effectos reglamentarios. Los que no se presentasen en el día prefijado (sin justificar plenamente la causa que lo hubiere impedido) o se presenturan sin dichas prendas o efectos neglamentarios, se entenderá que renuncian tápitamente a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia de ello, todo derecho a ocuparla. 21. Una vez que los opositores

aprebados reciban sus nombramientos, tendrán derecho al sueldo de su clase a partir de la próxima revista de su presentación en la Escuela.

22. El Habilitado de este Ministerio facilitará al Secretario de la Junta de exámenes que sea nombrada, bajo el correspondiente resguardo, la can-tidad de quinientas pesetas, para la adquisición de material de exámenes que sea preciso y gastos supletorios que se originen, a fin de que se encuentre todo dispuesto el día que de-ban empezar las oposiciones. Dicha cantidad será librada a justificar con cargo al capítulo, artículo y concepto que corresponda del vigente presupuesto.
23. El Tribunal resolverá ejecuto-

riamente cuandas dudas y cuestiones se susciten sobre la inteligencia y aplicación de estas reglas en todo cuanto se refiera al ojercicio de las funciones que le están encomendadas.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto citado, se insertan a continuación los programas correspondientes a los ejercicios que los ne-

Programa de la parte teórica del ejercicio de Cálculo mercantil y Teneduría de libros.

Papeleta 1.ª

Preliminares.—Números complejos. Reducciones. — Operaciones de adi-ción, sustracción, multiplicación y división.—Métodos que se emplean para efectuarlas. — Números decimales.-Estenoritmia.

Teneduría de Libros.—Definición. objeto, importancia y utipidad.—Requisitos que debo reunir un buen sistema de contabilidad.—Partida doble. Principios fundamentales.

Papeleta 2.

Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud.—Medidas itinerarias.-(Medidas de superficies. — Medidas agrarias o topográficas. — Medidas de volumen. — Medidas para leña. — Medidas de peso.—Principales equivalentias entre las antiguas pesas y medidas caste-lianas y las métrico-decimales.—Den sidad de los cuerpos.—Refaciones que existen entre las medidas métricas.— Doudor.—Acreedor.—Debe.—Haber. — Adeudar.—Abonar.—Saldos.

Papeleta 3.ª

Medición de superficies y volúmenes.—Areas de poligonos y de figuras curvas.—Volúmenes de polidoros y cuerpos redondos; sus fórmulas.—Arqueo de buques.—Escuadría y cubicación de maderas.—Aforo de toneles.—Rellarión entre el peso y volumen de los cuerpos.

Libros de la contabilidad por par-tida doble—Libros necesarios.—Li-bros convenientes.—Prescripciones le-gales acerca de los libros.

Papeleta 4.

Interés simple.—Procedimientos go-nerales.—Métodos abreviados de los divisores fijos, de los multiplicadores fijos y de los partes alícuotas.

Libro Dianio.—Diversos sistemas de nayado.—Variedad de asientos en el Diario y modo de efectuarlos.

¡Papeleta 5.ª

Interés compuesto.—Definición. — Fórmulas para resolver las cuestiones relativas al interés compuesto. Tablas del interés compuesto.

Libro Mayor.—Diversos sistemas de rayado.—Anotaciones en el Mayor.— Modo de pasar de una hoja a otra.-Modo de cerrar una cuenta.

Papeleta 6.ª

Descuento. Descuento comercial. Descuento racional.—Facturas de descuento.—Tablas de fechas. — Valor nominal de una letra en función del valor al contado de la misma.—Valor nominal de una letra en función de los dos descuentos.—Vencimiento común. Prórroga de vencimiento.

Cuenta de capital.—Apertura, anotaciones y cierre.—Cuenta de perdidas y ganancias.—Carácter de esta cuenta.—Es indispensable?—Apertura, anotaciones y cierre.—Cómo se salda al final de un período de contaciones? biilidad? Japan Brand

Papelota 7.

Rentas o anualidades en general.-Definiciones.—Problemas relativos a rentas perpetuas.-Problemas relativos a rentas temporales.—Rentas vencidas y no pagadas. — Conversión de rentas. — Rentas vitaicias.

Cuenta de caja.—Su significación y saldo.—Arqueo.—Cuentas de efectos a cobnar y efectos a pagar. .

Papelela 8.

Amortizaciones. Definiciones.—Pro-blemas relativos a las amortizaciones. Tablas de amortización.—Fondo y cuadro de amortizaciones.—Anualidades arbitrarias.—Préstamos hipotecarios.

Cuentas de mercaderías, de flondos públicos y de efectos a negociar. Modo de saldar cada una de éstas.

Papeleta 9.

Imposiciones.—Definiciones. — Formulas de capitalización o imposición de capitales.—Tablas de imposición.-Seguros sobre la vida.

Guentas de participación,—¿Cómo se forman y liquidan?

Papeleta 10.

Fondos públicos. — Definiciones y consideraciones generales.—Operaciones que se pueden hacer con los fondos públicos.—Problemas relativos a la imposición de fondos públicos. Problemas sobre rentas de las inversiones de fondos públicos.—Pignora-ción de fondos públicos.—Créditos con garantía de fondos públicos.—Depósito de valores.

Quentas con corresponsales nocionalos, según que las operaciones sean de mi cuenta o de su cuenta.

Papelela 14.

Porcentaje o tanto por ciento.—Des Aniciones.—Problema general.—Pro-Memasparticular.—Aplicaciones practicas de los percentajes: seguros a prima fija, comisiones, corretajes. Cuentas con corresponsales extran-

jeros, según que sus operaciones sean de mi cuenta o de su cuenta.

Papeleta 12.

Compañías o Sociedades. Definiciones.—Principios flundamentales y resolución de los problemas que pueden

ocurrir.—Seguros y socorros mutuos. Operactiones en comisión.—Guentas y asientos que originan.

Papeleta 13.

Cambios. — Concepto del cambio mercantil o trayecticio y su clasifica-ción.—Definición de precio del cam-bio y razón de su existencia.—Modo de fijar el precio.-Precio del cambio enthe plazas de juna misma nación. Modo de fijar el precio de los camthos entre dos naciones.—Cotizaciones y listines de cambios.-Problemas que originan las operaciones de cambio y casos que en cada una de ellas deben distinguirse.—Objeto de la regla de cambio y clasificación de sus opera-ciones.—Operaciones en participalida Posiciones en que pueden hallarse los participes.—Operaciones en participación sobre miercaderías. Cuentas y asientos a que dan origen.

Papeleta 14.

Definición y clasificación de la mo-neda.—Ley o título de la moneda.— Peso del metal fino que contiene una moneda.—Talla o pie de la moneda.— Permisos en la ley y en el peso.—Re-lación entre el oro y la plata amone-dados.—Valores de la moneda.—Unidad mionetaria y sistema monetario. Clasificación de las naciones por su sistema monetario.—Sistema monetario de España y su relación con el mietrico.—Unidad monetaria de las principales naciones del globo.-Par monetarla o intrínseca de las monedas extranjeras.—Operaciones a 1/2 en banca.—Cuentas y asiento que originan.

Papeleta 15.

Letras de cambio.—Personas intervienen en la letra de cambio. Requisitos que debe tener la letra de cambio.—Términos y vencimientos de las letras.—Cuándo deben pagarse las letras.—Detalles prácticos en la redacción de una letra.—Cómio se transfieren las letras.-Endoso. - De la presentación y aceptación de las letras.—Protesto.—Gastos.—Vale o pagaré.—Libranza.—Aboniaré.—Carta. Orden de crédito-Cheque.

Cuentas corrientes con interés.-Sistema antiguo o directo.-Ravado de lla cuenta.—Práctica de este sistema.

Papeleta 16.

Cambios: Operaciones de cambio directo a tanto por ciento.—Determi-nación del valor efectivo.—Determi-nación del valor nominal.—Determinación del precio del cambio.-Problemas particulares. — Facturas de negocifiación de documentos de crédi--Cuentas corrientes con interés.-Sistema moderno o indirecto.-Rayado.-Asientos y liquidación.

Papeleta 17.

Cambios: Operaciones de cambio directo a tanto por uno.—Determina-ción del vallor efectivo.—Determinación del valor nominal.-Determinación del curso de cambio.—Problemas particulares.—Facturas de negociación con el extranjero.

Quentas corrientes con interés.-Sistema hamburgués o por escalas. Rayado de la cuenta.—Asientos y liquidación.

Papelleta 18.

Cambio: Operaciones de cambio indirecto.—Consideraciones generales.— Determinación de los valores efectivo y nominal.—Determinación del precio del cambio o par proporcional.
Inventario del capital Partes de

que consta.

Papeleta 19.

Cuentas de resaca.—Protesto de letras.—Resaca y recambilio.—Formación de las cuentas de resaca. Marcha sistemática de la contabi-

tidad por partida doble.—Iniciación de una contabilidad.—Apertura de libros.—Primeros asientos en el Diario y en el Mayor.—Balance de compro-bación.—Punteo.

Papeleta 20.

Arbitrajes.—Definiciones.—Arbitraje sobre documentos de crédito privado.—Arbitraje sobre fondos públi-

Balance de saldos.—Formación de inventario por medio de los resultados de este balance.

Papeleta 21.

Cuestiones relativas a mezclas, aleaciones y materias de oro y plata.—De-finiciones y principios generales re-liativos a das mezclas.—Objeto de la regla de apigación.—Problemas gene-

rales:—Problema directo.—Problemas inversos. Problemas especiales relati tivos a las aleaciones. Operaciones con las materias de oro y plata.

Cierre de cuentas en partida dos ble.—Cierre por medio de las cuentas de dapital.—Cierre por medio del balance de salida.—Reapertura por la cuenta de capital y por balance de en-

Papeleta 22.

Operaciones sobre mercaderias.-Definición.—Cuestiones que abarcan.-Peso neto de las mercaderías, calcui ios de la tara.—Gastos de transportes, fletes y seguros.—Averías.—Derechos de Aduanas, impuesto de consumos y arbitrios municipales.—Bonificaciones o descuentos en los pagos.—Valor de las mercancías por razón de su coste y gastos.—Tanto por ciento de ganan-cia o perdida en las ventas.—Permutas o trueques de artículos de comercio.—Problemas de reducción.—Facturas de compraventa y su liquida-ción por razón de las fechas en que se hacen los pagos.—Arbitraje sobre mercaderilas.

Errores y omisiones en el libro Diario y en el Mayor.—Modo de sub-Errores y

sanarlos.

Papelela 23.

Banco de España. — Su organiza 🕏 ción y operaciones.—Sucursales.—Ley de Ordenación bancaria.

Contabilidad de una fábrica.—Prin cipales cuentas que en ella han de abrirse.—Contabilidad de las Sociedades colectivas, comanditarias y anónimas.—; Se diferencia esencialmente su contabilidad de la contabilidad ordimaria?—Cierre y apertura de libros en cada una de dichas Sociedades.— Caso de liquidación.

PROGRAMA DE HACIENDA

1.º Objeto y conocimiento de la ciencia de Hacienda.—Importancia de los problemas financieros en la época actual.—Concepto de la Hacienda pública.—Definición según la ley de Contabilidad.

2.º Los gastos públicos en los Esa tados modernos.—Clasificación y dia

visión.--Sus normas.

3.º Ingresos públicos. — Concepta general.—Clases. — Importancia rese pectiva.—Cuándo se debe acudir a ton ordinarios y cuándo a los extraordisnarios.

4.º Presupuesto, concepto y clases. Tramitación hasta su aprobación des finitiva.—Sistemas legislativos y sise

tema del ejercicio y de la gestión.
Período de ampliación.—Prorroga del presupuesto.

Créditos extraordinarios y sua plementos de crédito.—Requisitos de fondo y de forma de los mismos.

Asignaciones del Rey y de la Casa Real.—Presupuesto de los Cuer-Cologisladores.—Dotaciones del culto y ciero.—Obligaciones de los des partamentos ministeriales.

8. Derechos pasivos.—Fundamento.—Idea do la legislación vigente.— Situación de los funcionarios ingres des después del 3 de Marzo de 191 Nuevo régimen de pensiones.

9. Deuda riblica. Deuda de

lado.—Sus clases.—Douda del Tesoro:

sa raduraleza, forma y fines. 10. Emisión de la Deuda pública. Framas que puede afectar.—Conver-sión, sus clases.—Deuda pública española.—Pago de intereses. — Extravio, destrucción, rebo y hurto de valores de la Douda pública.

M. Organisación central de la Hacienda pública.-Idea general de las Munciones atribuídas al Ministro y diversas Direcciones generales.—Tri-comel gubernativo.—Cuerpos consul-Defensa en juicio de la Haaivos.

oienda.

32. Organismos encargados de la públian en el Ministerio de la Guerra.-Dependencia del Ministro de Hacienda.—Función de los Cuerpos de Inten-dencia e Intervención Militar a este respecto.

13. Organismos encargados de la administración de la Hacienda publica en el Ministerio de Marina.—Idea general de su organización central y Mocal.—Los Oficiales del Cuerpo Administrativo do la Armada como fis-

cales de la Hacienda.

44. Organismos encargados de la administración de la Hacienda pública on las provincias.—Idea de las principales funciones de cada uno de ellos. 45. Forma especial de tributación en las provincias Vascongadas y Navarra.—Idea de la organización económica de estas provincias.

16. Concepto del impuesto en ge-

meral.—Diversas tecrías acerca del Impuesto.—Principios jurídicos, eco-pióniros y administrativos del im-

puesto.

17. Clasificación de los impuestos. Bases del mismo.—Consideración del finapuesto progresivo.—Medios de evilar los efectos de la progresión.—Incidencia y difusión del impuesto.

48. Impuestos directos e indirec-tos.—Su función respectiva.—Su apli-

cación en España.

19. El impuesto único y múltiple. Estudio doctrinal y evolución histó-

rica.

20. Impuesto sobre edificies; idea peneral y exenciones temporales y penpetuas.—Registro fiscal y padro-

21. Fundamento del impuesto sobre la tierra.—Precedentes.—Régimen español Exerciones.

22. Idea del cupo anual.—Amillagramientos.—Oatastro. — Organización

respectiva.

23. Contribución industrial.—Sus hases.—Padrón y matrícula. — Agre-maciones. — Tránrito hasta poner al cobro los recibos.

184. Impuesto sobre la renta, su Contribución sobre utilidades.—Con-Aribuyentea.

25. Forma de recaudación del impuesto de utilidades. Conceptos y ti-pos de tributación. Reglas generales

para la exacción de este impuesteo. 26. Exenciones de la contribución de utilidades.—Ley de 29 de Abril de 4920.—Travestigación, medios legales y reforma necesaria. — Defraudación y

penalidad.—Prescripción. 27. Concepto y evolución del impuesto de Consumos.—Ley de 12 de Junio de 1911.—Situsción actual.— Exensiones—Real orden de 23 de Nowiembre de 1921, sobre impuesteo de

constano eléctrico en los buques mer-

23. Impuesto de transportes. -Exenciones—Impuestos suntuarios—Idea general sobre el de grandezes, titulos, honores y condecoraciones.—Idea del impuesto sobre garrarajes.— Coches militares.

29. Impuesto de cédulas personales.—Hojas declaratorias.—Padrones. Distribución de céchiles.—Período de recaudación.—Extravío de la cédula.

Penalidad.

30. Impuesto de cédulas persona-les.—Su historia en España. — Base obligadası. imponible. — Personas Exenciones.—Tipo de imposición. -Plazo de validez.

31. Renta de Aduanas -- Concepción fiscal y protectora.—Efectos eco-nómicos de les derechos de Aduanas.— Aranceles -- Tratades internacionales.

32. Definición legal de las Aduanas.—Clasificación.—Organización del servicio.—Juntas arbitrales y admimistrafivara—Compobencia.—Junta de Aranceles y Valoraciones.

33. Depósitos de comercio.—Puertos francos y zonas neutrales.—Sistemas y legislación española,—Franqui-

cia de Aduanas.

34. Renta de Aduanas.—Importación. — Exportación. — Operaciones y documentos que requiere su despacho.-Comercio de tránsito y cabotaje.

35. Circulación de mercancías en general.—De la circulación de mercancias por la zona especial de vigilancia - Circulación libre.

36. Beneficios concedidos en ca-so de averías. Del abandono de mercancías De las arribadas y naufragios. — Principales disposiciones de la fegislación de Aduanas.

37. Chasificación de los hechos penales en el ramo de Aduanas.-Ley de 3 de Septiembre de 1904.-Failtas en materia de Aduanas, su penalidad y procedimientos.

38. Delitos de contrabando y defraudación en maleria de Adua-nas Actos que lo constituyen, pe-

nalidad v procedimiento.

39. Bienes y derechos de Estado: sais clases.—Vacantes y mostrencos.—La ley de Mostrencos y el Código civil.-Autoridad competente sobre la pososión y adjudicación de los mismos.-Venta de mostrencos y aplicación del valor obtenido. Edificios del Estado.

Desamortización - Desvinculación Monopolios fiscales .- Principales bases del arriendo de tabacos.

41. Impuesto del timbre del Esjiado.—Precedentes historicos.—Su doble caraeter.—Diversas formas de percepción.—Oficinas y funciones que tienen a su cargo la gestión de este impuesto.

Chasificación de los documentos sujetos al iranvesto del timbre Documentos públicos y pri-vados a los efectos de la ley del Timbre -Reglas para determinar la base del timbre en los contratos. Timbre de las escrituras y actas notariales que pueden interesar a la Administración de Marina.— Quien lo abona en los contratos públicos.

43. Documentos de los expe-dientes administrativos de Marina

sujetos al impuesto del Timbre-Idea de otros documentos militares Breve idea de los documentos mercantiles, de Aduanas, de lla jurisdic-ción militar, del Tribunal de Cuentas, etc., en cuanto puedan afectar a la Administración de la Armada.

44. Investigación y sanciones establecidas en la ley del Timbre. sanciones Documentos del ramo de Marina exentos de este impuesto.—Casos en

que deberán reintegrarse algunos.

45. Impuesto de Derechos reales.—Actos que celebra la Administración de Marina sujetos al impuesto. — Liquidación del mismo. Exenciones.—Idea del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas y exenciones de los de beneficencia.

46 Caja general de Depósitos. Su organización y depósitos en ella admisidles — Depósitos provisiona-les y fianzas definitivas en las subastas del ramo de Marina. Dis-posiciones de la ley de 7 de Julio de 1911 sobre prescripción de de-náciona a intereses. pósitos e intereses. 1

47. La moneda -Su acuñación. Sistemas monetarios.—Unión monetaria latina.—Sistema español.-Acuñación por particulares.—Idea de los trámites administrativos para la acuñación —Breve idea de la Loteria Nacional como renta del Estado.

Idea del procedimiento general para la recaudación de contribuciones e impuestos.—Zonas.— Poriodits — Personal encargado — Anticipo de cuotas — Recaudación de cédulas personales.

49. Procedimiento de apremio.-Sus grados — Idea general del

mismo.

50.—Precedimiento económido-administraliivo. - Autoridad competente. Reglas procesales.—Recursos ordinarios y extraordinarios.

51. Prescripción de créditos en favor y contra el Estado.—Forma de hacerlos efectivos.—Idem de copusal e intereses de la Deuda pública.-Casos en que puede indemnizarse al partricular por mora de la Hacienda.— Privilegios de la Hacienda deudora y acreedora.

52. Idea datos de responsabilidad administrativa criminal y civil de los funcionarios de la Hacienda.

53. Ordenación general de gastes y de plagos.—Centralización de las operaciones del Tesoro, Contabilidad pública, importancia.—Sistema actual su división en atrasada y corriente.— Sus clases.—Reglas generales.

54. Organización de la Ordenación e Intervención general del Estado.— Idea de las Ordenaciones e Intervenciones de Guerra y Marina.—La in-tervención civil de dichos ramos y Proteceorado en Marruecos.—Su carácter.

Piedido mensual de fondos.-Libramientes, concepto y clase. Condiciones para el pago de libramientos.—Libramientos a justificar.—Libramientos pendientes de realizar al cierre del Presupuesto.—Errores.— Anotación de libramientos.—Responsabillidad de los funcionarios que inter-

vienen en estas operaciones. 56. Cuentas del Estado.—Obligaciones de rendirlas.—Cuentas que deben remitirse con arreglo a la lley de Hacienda.—Objeto de cada una.— Funciones de la Intervención general de da Administración del Estado.cuenta general del Estado, plazo de su dendición, trámites, publicación, Memonia a las Cortes y resumen de gastos e ingresos.

57. Guentas de Tesorería, su objeto, quien las rinde, período que abraza e idea general de la misma

Cuenta de rentas públicas, ob-Jeto funcionarios que las rinden, plazo, idea general ide su estructura, operaciones que comprenden, débitos penmentes de cobro a la terminación del jercicio, justificación de aumentos o disminuciones de cantidades liquidadas.

Cuenta de gastos públicos, su objeto, furcionarios que la rinden, pla-zo e idea general de su estructura, comprobantes y justificantes.-Relaciones que la acompañan y su justificación.

60. Cuenta de consignaciones, su objeto, funcionarios que la rinden periodo que comprende, partes en que se divide e idea general de su estruc-

lura.

Libros de contabilidad que de-61. ben llevarse en las Ordenaciones e Intervenciones.—Idea general de cada uma de elles y de su objeto respectivo. Apertura de libros.—Operaciones que se anotan en cada uno. Errores en

63. Cuenta de presupuestos, su objeto y funcionarios que la rinden, su estructura y compredicción.—Esta-

do demostrativo.

63. Cuenta de fabricación de efectos.—Su objeto, funcionarios que la rinden.-Idea de la estructura de las cuentas de flabricación del timbre del Estado.—Acuñación de oro y plata.— Explotaciones de minas de Almadén.— Caenta de útiles y efectos.

64. Cuenta de administración de efectos, su objeto y funcionarios que da rinden y período que abraza.—Idea de la de ciódulas person des, documen-tes timbrados de Aduanas y precintos.

Cuentas de propiedades y derechos. 65. Contabilidad especial de Guerra y Marina.—Razón de su especia-lidad. — Contabilidad de Marina, elementos de la organización marítima. Ordenes de hechos que comprende. Bases para el presupuesto de Marina. Clasificación de los gastos. División de la contabilidad de Marina .-Pago de obligaciones y servicios del personal de Marina. — Revista admi-nistrativa, nóminas, libramientos. — Reconocimiento de haberes de ejercicios cerrados.

66. Pago de obligaciones del material.—Justificación y liquidación de créditos en favor de contratistas y proveedores. — Guenta del material marítimo de acopios. — Fiscalización, intervención y responsabilidad.—In-ventario anual o ouenta administrati-

ya de la Marina.

67. Oficinas liquidadoras y tramitación de las liquidaciones.—Pedidos de fondos y su aplicación.—Justifica-ción de gastos y servicios.—Diversas clases de libramientos y sus trámlites. Situación de fondos en el extranjero. Reintegres al Tesoro. Cesiones y auxilios reciprocos a particulares y a etres rames de la Administración. Cartas de pago y relaciones de reintegro.

68. Contabilidad local. - Presupuestos provinciales y municipales.— Libros de contabilidad.— Ordenación de gastos y pagos.—Cuentas.

69. Objeto de la contabilidad judicial.—Tribunal de Cuentas del Reine y personal de que se compone, organización y modo de funcionar.— Atribuciones de su Presidente.—Funciones judiciales y gubernativas del Tribunal.

70. Rendición de cuentas.-Estado anual. — Caso de que falten cuentas parciales. —Plazo y orden en que deben examinarse. —Jutificación y forma en que se realiza el examen.sura.—Revisión por el Decano y fallo final. — Reparcs. — Resoluciones del Tribunal.—Publicación de sentencias.

Recursos contra las sentencias del Tribunal.—De aclaración,—De casación.—Sus clases y tramitación respectiva. Desistimiento del recurso. Recurso de remisión. - Ejecución de las sentencias dictadas en juicios de cuentas.

72. Intervención del Tribunal an los expedientes de créditos extraordinarios y suplementaries. - Medios de apremio y responsabilidades — Rela-ciones del Tribunal con el Gobierno y Autoridades. - Expedientes administrativas de reintegros. - Idea general de los mismos.

INTERNACIONAL MARITIMO

1.º Nación del Derecho internacional público. - Objeciones contra el mismo.—Relaciones.— Su division.—Derecho internacional timo.

Fuentes del Derecho internacional marítimo.—Examen de las leyes nacionales y Tratados.—División de los Estados en orden a su

soberania

3.º Exposición sumaria del desenvelvimiento histórico de las refa-ciones internacionales.—Bibliogra-

4.º De la mar, — ¿Es apropia-ble?—Evolución histórica del rrincipio de la libertad de los mares.

Mares abiertos.-Alta mar. Mares jurisdiccionales; concepto, fundamento y extensión.—Derechos de los Estados.—Legislación tespañola.

Golfos, radas, bahias, estrechos y canales.—Concepto y regimen internacional de los principales. Mares cerrados — Clasificación.

7.º Ríos internacionales —

internacionales.—Con-Rifos cepto y su régimen internacional.-

Legislación española.

8.º El aire - Cuestión acerca de su dominio.—Conferencias interna-cionales y legislación española. cionales y legislación española.— Necesidad de un Reglamento internacional

9.º Telegrafía sin hilos. — Cues= tiones que surgen. - Estaciones a flote y costeras. - Acuerdos internacionales.—Servicios radiogeniomé-

Cables submerinos.—Su importancia.—Acuerdos internaciona. les para su protección. — Legiskación española.

11. Concecto del bucue mercante.

Su carácter, nacionallidad y abande-ramiento. — Prueba de los mismos.— Su condición jurídica en alta mar y en aguas extranjeras.—Jurisdicción a que sometidos.—Legislación española.

12. Concepto del buque de guenra; clasificación.— Banderas, distintivos y numerales. Su tripula. ción.-Legislación española.

13. Buques de guerra.—Extratepritorialidad.—Su condición jurídica en alta mar y en aguas extranjeras.—Casos especiales .- Condición de sus dictaciones en tierra.—Jurisdicción competente.

14. Geremonial marítimo.—Con-cepto y evolución histórica.—Estado actual.—Insignias y distintivos españoles y principales del extran-

jero.

15. Cleremoniali maritimo. Ho-nores al cañón y a la voz y nxilitares —Saludo al cañón y en botes.— Visitas.—Engalanado.—Código cional e internacional de señales.

16. Auxilios en la mar; remolque, asistencia y salvamento.-Legislación internacional y española.

17. Abordajes y Reglamentos

para prevenirlos.

18. Restricciones impuestas a los buques en puertos extranjeros por razones de sanidad, fiscales, practicajes, etc.

19. Derecho de asido, buques en que puede concederse y personal a que se extiende.-Facultades del Comandante-La extradición en este caso.—Desertores.

20 La pirateria. su concepto, nacionalidad del huque pirata, jurisdicción y penalidad.—Buques negreros, su trato.—Buques para emi-

grantes.

21. Representación diplomática, sus clases.—Derechos y deberes. Honores a la voz y al cañón que corresponden al Cuerpo diplomático. - Visitas. - Sumaria del Reglamento de la Carrera diplomática española.—Personal de las Embaja-

22. Consules su historia, chases y atribuciones generales, y especialmente relacionadas con la Marina.-Honores y visitas.—Breve idea del Reglamento español de la carrera consular -Persosal de les Consulados.

23. Conflictos internacionales, manera de resolverlos. Medios pacific cos.—Medios violentos.—La guerra, efecto de su declaración.—Legislación

española. 24. L La guerra maritima. - Composición de las fuerzas beligeranies. Corso marítimo, cuestiones y resolu-ciones a que dió lugar.—Legislación

española.

25. Derechos y deberes de los beligerantes. - Medios prohibidos de da ñar al enemigo.-Bombardeos.-Minas submarinas.

26. Derechos y deberes de los beligeranties: la propiedad privada ene-miga en la mar.—Situación de la dotación y pasaje de un buque enemige capturado.

27. Derechos de angaria y em--Consideración doctrinal y bargo. práctica.

28. Buques hospitales.—Su concepto -- Amendos intermenionales so-

> الإفاق والمفاجد الربار وأناء أنطر والموافدة on the special constitution of the special spe

bre enfermos, heridos y muertos.-Liga de las Sociedades de la Cruz

Roja. De los prisioneros.

29. De la sentralidad en la guerra maritima. Deberes que impone. Consideración del caso de ser mvadido el territorio neutral.—Paso de convoyes v bulgues-de guerra beligerantes por aguas gurtsdiccionales neu-tralce.—Entrada en sus puortos, fuga. Espionajo. Legislación española.

guerra.-Contrabando () Evolutición de esta materia y estatio actual.—Sanción.—Transporte de correspondescia. Listas negras.

31. Derecho de visita lugar, tiempo y forma de hacerla.-Buques sujetos a ella.—Resistencia.—Efectos.

32. Bloqueo. Noción tradicional y moderna.—Sus formas.—Clases.-Violación del bloqueo.

33. Presas marítimas: sus conceptos y legitimidad.—Formas de ha-cerlas.—Trato de los navios de comercio ememigo al remperse las hostilidades.

Destrucción ide la presa-Torpedeamientos. - Recientes acuerdos soure empleos do submarinos. 35. Junisticción y implerta de pre-

sas.—Cuestion acerca de carál debe ser.—Reglamentación internacional. 36.Legislación - española sobre

presas. 37. La guerra aérea. - Principales problemas.—Bombardeos aéreos.

38. Respossabilidad por los delitos cometidos contra el enemigo durante las hostifidades.—El Tratado de Versalles de 1948.—Tribunal compe-Procedencia de la extradición.

Fin de la guerra.—Arnristi-Tratados de paz. 39

cios .-

Pacificación general.—La So-40 ciedad de las Nacioses.—Idea de su organización.

MINISTERIO DE TRABAJO. COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento por que se ha de regir ·la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera del Instituto Nacional de Previsión que dicho organismo ha sometido a la aprobación de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo en la siguiente forma:

Reglamento de la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera.

CAPITULO PRIMERO

De la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera.

Artículo 1.º La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera tendrá el triple caracter de Ponencia nacional, Comisión paritaria · Longondo mandadinado

- Significando la Ponencia nacional la labor conjunta de las actuaciones de orden social en los territorios regionales, enlazadas en relación autónoma con el Instituto Nacional de Prevision, asume integramente ese carácter en su orden respectivo la Comisión de patronos y obreros, que es genuinamente regional por susprocedencia y típicamente nacional per su constitución y actuación.
- b) Dentro de su genuino carácter de Ponencia nacional, el carácter paritario de la Comisión de patronos y obreros es lo que la singulariza de entre tedos los organismos derivados del Instituto Nacional de Previsión, y en tal concepto, para escrupulosamente mantener imprescindible manera de ser sélo los patronos y obreros que la constituyen actuarán en la pienitud de sus facultades con voz y voto.
- o) Se entenderá bajo el concepto de Comisión Asosora—que es el que perceptivamente le incumbe a dicha Comisión—que se trata en toda la extensión de su cometido de la Asesoría profesional respecto a todo el conjunto de las relaciones especializaciones profesionales en la Agricultura, en la Industria, en el Comercio y en el trabajo intelectual concerniente a patronos y obreros.

CAPITULO II

Funciones.

Artículo 2.º Esta Comisión informará primordialmente en lo que determina el artículo 75 del Reglamento general de Retiro Obrero:

- a) Sobre las modificaciones de las cuotas patronales.
- b) Sobre la fecha en que ha de comenzar la cotización obligatoria de los inscritos en el régimen para la constitución de sus pensiones y fondos de capitalización.
- Sobre la cuantia de dichas c) cuotas.
- Sobre las profesiones, a las d) que deberán hacerso condiciones especiales de retiro.
- e) Sobre todos los demás asuntos e incidencias que en la aplicaeión del régimen tengan carácter

Artículo 3.º Sera también incumbencia de la Comisión entender en los siguientes extremos:

1.º Estudios y trabajos preparatorios del aportuno preyecto de ley: para la efectividad de lo que determina el apartado número 2 del articulo 22 del Reglamento general, y una vez promulgada la ley facilita-

rá todos los medios a su alcance, para su más exacto cumplimientos

- 2.º Propuesta de informaciones convenientes para acordar en suc dia las profesiones a has que deben hacerse condiciones especiales de
- 3.º Cuidado de la efectividad de lo preceptuado en el número segundo del artículo 17 del Reglamento general.
- 4.º En la realización de cuarrio determinan los números 1.º, 2.º X 3 º del artículo 41 del Reglamento general.

Artículo 4.º La Comisión permanente Asesora Patronal y Obrera intervendrá en el estudio de los programas de inversiones económicas y sociales que se formulen por los Consejos de inversiones, los que podrán aceptar o no su dictamen, pero en modo alguno eludir el trámite de someterlos a su conocimiento

Articulo 5.º Igualmente hará la Combión a la Junta de Gobierno y Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión cuantas propuestas sean pertinentes, y facilitará les ascsoramientos necesarios para la mayor eficacia de lo dispuesto en el articulo 36 del Regiamento general.

Artículo 6.º En lo que concierne a la actuación difusiva y propagadora que incumbe a esta Comisión, todos sus indivduos y el organsmo en pleno. estimarán como parte pracipal de sur cometido lo que hace relación al gnadual y completo desarrollo de la aplicación del retiro obrero obligatorio teniendo muy en cuenta los casos perticulares y colectivos de ejemplaridad en el cumplimiento y perfección del régimen, tendiendo la Comisión en su esfera propagandista a vencer las resistencias que existieren al objeto de desenvolver armónicamente esta obrasocial.

Para estos efectos, y en general para cuanto tienda a la organización, implantación y desarrollo del régimen de retiros, así como de las obras sos ctiales en conexión con el mismo, la Comisión estudiará y difundirá los métodos y procedimientos experimentados y aplicados, tanto por el rastituto Nacional como por las Cajas regionalles.

CAPITULO III

Sulgeonición permanentes Articulo 7.º Para la continuidad de relaciones entre los distintos india viduos de la Comisión y entre esta y el Consejo de Patronato del Institute. después de quedar constituída aquélla se nombrare por la misma una

Subcomisión permanente, integrada por el Presidente, tres Vocales patronos y tres Vocalles obreros.

La Subcomisión permanente, además de las funciones que le asignan los articulos anteriores de este Reglamento, tendrá como específicas las siguientes:

- a) Ser el mezo de relación entre la Comisión en pleno y el Consejo de Patronato y demás organismos anexos del Instituto Nacional de Previsión.
- b) Resolver los casos urgentes de la intendibencia de esta Comisión paritaria que no admitañ aplazamientos para ser semetidos a la deliberación del Pleno.
- ic) Comunicar a los Vocales patronos y obreros que no hayan actuado en un período de sesiones los acuerdos adoptados en las mismas, facillitando a todos las informaciones que procedan. Asimismo comunicar tales acuerdos al Consejo de Patronato y demás individuos u organismos que este estimo conveniento.

CAPITULO IV

De la Presidencia y Secretaría.

Artículo 8.º La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera será présidida en sus deliberaciones por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión o el Vicepresidente en quien sea deregada esta función.

Articulo 9.º El Presidente intervendrá, con las consabidas facultades presidenciales, en la dirección de los debates, absteniiándose de votar y sin otra intervención oral que la indispensable para el mejor resultado de las deliberaciones.

Articulo 10. El Presidente representará a la Comisión en pleno en todas las gestiones que importen al mejor resultado y relacionará las tareas de la Comisión con las del Consejo de Patronato.

Artículo 11. Será Secretario de la Comisión Asesora el Secretario de la Administración Central del Instituto Nacional de Previsión, a cuyas órdenes estará todo el personal auxiliar de Secretaria que haya de intervenir mientras la Comisión funcione.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría general llevar las actas de las sesiones, valiendose del procedimiento que estime más oportuno para la constancia de to sustancial de las moperation the charrentest at a market of

and the state of the second state of the secon

godinal is by the control of the control of the paper of the paper.

CAPITULO V

Relaciones con el Consejo de Patronato.

Artículo 13. La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera, en su calidad de Comisión paritaria, integrada por representaciones que la establecen con todos los requisitos de ponencia nacional, actuará con la mayor autonomia en las funciones que la incumben y quedan anteriormente enumeradas.

Articulo 14. En las deliberaciones se seguirán las prácticas acostumbradas en las Asambleas que se acuerden en cada caso objeto de discusión.

Artículo 15. La Comisión expondrá sus informes y acuerdos al Consejo de Patronato, siempre que impliquen una relación imprescindible con cualquiera de los organismos centrales o regionales derivados del Instituto Nacional de Previsión o siempre que se haya de dar cuenta al Gobierno.

Artículo 16. Cuando el Consejo de Patronato acuda a esta Comisión pidiendo su dictamen en los casos que lo conceptúe procedente, tales dictámenes serán oursados inmediatamente por la Secretaria al referido Con-

Artículo 17. Todas las incidencias no previstas en los artículos que anteceden referentes a las relaciones de la Comisión con el Consejo de Patronato serán kilucidadas v tramitadas por la Presidencia.

ARTÍCULOS ADICIONALES TRANSITORIOS

1.º Queda facultada la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera para que con la mayor actividad que le sea posible, después de adquirir la experiencia necesaria, redacte un proyecto de Reglamento que comiprenda la organización de la misma conforme a los puntos siguientes:

Número de Vocales patronos y obreros que deben integrar la Comisión.

Procedimiento electoral.

Entidades que tienen derecho a tomar parte en la elección.

Requisitos que deben reunir los candidatos.

Período de duración del cargo. Renovación parcial o total.

Si han de funcionar los Vocales de una vez o estableciendo turnos.

Períodos de sesiones.

Forma de sustituir los Vocales que tervenciones, a construcción de la contrata de la contrata de contrata la contrata de cont in the I care been expensive

threads the knowledge and the second

الناطقة إلى الزوارات برين والثريار كالمعاجلين بالموارا والمراجل المناطق المتراج المناطق المتراجل المناطق أنادات

Y demás puntos que convenga com-

2.º Esta Comisión queda desde luego constituída por patronos y obreros en igual múmero de cada clase, segúa la Real orden de 21 de Octubre de 1922, y podrá funcionar hasta fin de Diciembre de 1928.

3.º Los Vocales que no puedan asistir a las sesiones para que fueron convocados designarán libremente al de igual clase de otra región que ne actúe en este primer período para que le sustituya, dando conocimiento opertuno a la Secretaria.

Los Vocales de la Comisión Permanente elegrán sustituto de entre los que estén en funciones.

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás ofectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE POMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CA-RRETERAS

Vistas las dellaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas de Córdoba y Santander de las bajas obtendas en las subastas de conservación de carreteras, autorizadas por Real orden de 15 de Julio de 1922, y de las camilidades no aplicadas en la distribución anterior de aplicación de bajas proponiendo además en cumplimilento de lo ordenado en la disposición terdera de dicha Real orden. a aplicación de dichos sobrantes a los tramos de carreteras que se ex-

Considerando que la disposición tercera de la citada Real orden de 5 de Julio de 11922 autoriza al Ministro de Flomento para ordenar a las respectivas Jeffaturas las subastas de las obras comprendidas en su relación

sin necesidad de nueva tramitación, S. M. cl Rey (q. D. g.), conformán-dose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar la relación referente a dlehas provincias, y en su consecuencia y conforme a la disposición del de la Beal orden de 5 de Julio de 1922, ordemar a las Jefatumas de Obras públidas de Cordeba y Santander para que subasten y adjudiquen has obras propuestas, con arropto a la distribución de anualidados que flouran en la xiguiente relación:

संभाग कर के राज्यां है। व्यक्तिकार कार्यों के स्थिति संभावकार सामिकिकी व

The Franciscopies of the F

RELACION de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras celebradas en las Jefaturas de Obras públicas de Cordoba y Santander y aplicación que para ellas se aprueban.

		es e esta fix e est	Importes totales	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES		
CARRETERAS	ku.ómetros 👑	GLASE DE OBRA		De 1922 a 23	De 1923 a 24	Do 1924 a 25
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
						11 11 11 11 11
Provincia de Córdoba.					A STATE OF STATE	
Sobrante por bajas do subastas Sobrante por la parte no incluída del	9	•	18.606,72	8 .725,52	4.944,70	4.936,50
oredite	39	,	194,68	13,66	*******	181,62
Sumas totales		18.801,40	8.738,58	4.944,70	5.118,12	
Subasta que se propone:	10 - 90	1	REPORT OF THE PROPERTY OF THE	AND DESCRIPTIONS OF THE PROPERTY OF THE PROPER	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	
Córdoba a Espejo	13 a 20	pleo	18,604,88	8.723,18	4.944,70	4.936,50
Provincia de Santander.			i			
Sobrante por bajas de subastas Sobrante por la parte no inciuída del	•	a te l'ar p vegebed <u>e</u> l	23.271,60	11.504,54	5.567,31	6.199,75
órédito	>	>	0,27	>	un jungsudi i 🐞 🗀 summ	0,27
Eumas totales			23.271,87	11.504,54	5.567,31	6 .200,9 2
Subastas que se proponen: Balneario de la Fuente del Francés a			Of the Section of Section 1995 Section 1995	Бингодинаний укумента колотович -	A TOTAL PROPERTY OF THE PROPER	
la estación de Villaverde de Pon- tones		Acopio y su em- plee	11.264,60	5.500,00	2.600,00	3.164,60
nellas nella sar al Pherto de Co-	5 a 12	Idem	11.999,86	6.004,54	2.967,31	3,028,91
Here in the property of the specific term is Tot	ALES		28.264,46	11.594,54	5,567,31	6.192,61

Loque de Real orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde la V. S. muchos años.—Madrid, 13 de Enero de 1923.—El Director general, Nicolán.—Sres. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del másmo e Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cordeba y Santander.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por la Compañda Popular de Gas y Electricidad de Gijór, pidiendo anto-interior para cubrir con bóveda de das metros de luz un tramo de 33 metros de longitud del arroyo Cutis, en la la compaña de la cipara de la Contral Electrica del Elano:

Resultando que tramitado el expediente y al objeto de admitir las relamaciones a que hubiera lugar fué inscuto el anuncio correspondiente en el Roletín Oficial de la provincia de 16 de l'abrero de 1919, sin que en el mismo apparezza escrito alguno de reclamación:

Resultando que la Jefatura de la Princisión Hidráulica del Miño informa que no ve inconveniente en otorgar la concesión por lo que al régimen del arroyo afecta:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitato, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo do Agricultura, Junta provincial y Gobjerno sivil.

Considerando que, visto lo actuado en el expediente e informes emitidos, queda patento procedo acceder a lo selicitado, toda vez que a la conveniencia de la entidad peticionaria se une el beneficio general que por razones de higiene se obtendrá con la ejecución de la obra proyectada,

S. M. al Rey (q. (D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, lat tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las siquientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón para cubrir un tramo del arroyo Cutis en las immediaciones de la Central de Llano, del Concejo de Gijón, siempre que las obras se ejecuten con arreglo al proyecto presentado, que suscriba el Ingeniero industrial D. Secafín Alvarez en 15 de Noviembre de 1919.

2.º Antes de proceder a la ejecución de las obras se revisarán los cálculos de estabilidad de la hóveda y estribos, en vista de las cargas que han de sostener, y se competerán a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

3.º El terreno ganado al cauce se destinará exclusivamente a la ampliación de las instalaciones de la Central

del Llano, no perdiendo, sin embargo, su carácter de dominio público, por lo que no podrá ser enajenado ni destinado a otros usos sin que preceda nues va autorización.

4.º Será obligación del concesionanio conservar las obnas en buen estado y sostener el cauce uniplio de acarreos, asegurando el libro curso de las aguas, para lo cual cumplirá todas las ordenes dictadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.* Será único responsable el concesionario de cuantos accidentes puedan ocurrir por exceso de carga sobre
la bóveda o defectos de construcción o
conservación, quedando obligado a indemnizar los perjuicios que se ocasionen a los demás propretarios ribereños y a ejecutar los trabajos nocesarios para restablecer el libre curso da
las aguas.

6.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación en la GACETA de la Real orden de concesión.

7.º Terminadas las obras serán resconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y recibidas mediante acta que se elevará a la aprobación de la Superioridad.

Ta Caja general de Depósitos o sucur- esucesivo se dicten sobre la materia.

Sal previncial el 1 por 100 de las que 10. Queda obligado el concesione sal previncial el 1 por 100 de las que 10. Queda obligado el concesione sal previncian a terrenos de dominio públi- en las lavos y Reclamentos de Acciona que quedará en concento de fon- les lavos y Reclamentos de Accionador de la concento de fon- les lavos y Reclamentos de Accionador de la concento de la c pan que quedará en concepto de fian
ra y será devuelto al interesado una dentes y Contratos del trabajo y Pro
raz aprobada el acta a que hace re
dentes y Contratos del trabajo y Pro
dentes y Contratos del

8.º Antes de empezar las obras la metida a todas las disposiciones de Companía concesionaria depositará en carácter general dictadas o que en 10

10. Queda obligado el concesiona-rio al cumplimiento de lo prevenido

pecha salvo el derecho de propiedad y mitido póliza de cien pesetas, de acuer-jon perjuicio de tercero, quedando so- do con to que dispone la ley del Tim-

bre, queda esta inutilizada en el expediente. i fi

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Díos guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1923.—En Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la proviscia de Oviedo.

